

Edición 2024

Estado de implementación de la Ley 26.331

Ley de Presupuestos Mínimos de Protección
Ambiental de los Bosques Nativos

Reporte

1

Generalidades de la Ley 26.331



Secretaría de Turismo,
Ambiente y Deportes
Vicejefatura del Interior

Subsecretaría
de Ambiente



Autoridades

Presidente de la Nación

Javier Milei

Jefe de Gabinete de Ministros

Guillermo Alberto Francos

Vicejefe de Gabinete del Interior

Lisandro Catalán

Secretario de Turismo, Ambiente
y Deportes

Daniel Osvaldo Scioli

Subsecretaria de Ambiente

Ana María Vidal de Lamas

Director Nacional de Planificación

Ordenamiento Ambiental del Territorio

Federico José Caeiro

Director Nacional de Bosques

Octavio Pérez Pardo

Contenido

Acrónimos.....	4
Introducción.....	5
Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos	6
Definición de bosque nativo	6
Categorización de los bosques nativos.....	6
Presentación y acreditación de los OTBN	9
Actualización de los OTBN.....	9
Aplicación del presupuesto.....	11
Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos.....	11
Fortalecimiento Institucional	12
Uso sostenible y conservación del bosque nativo.....	12
Tipos de planes	12
Lineamientos Técnicos Estratégicos y Planes Estratégicos de Bosques Nativos.....	16
Registro Nacional de Planes	17
Bibliografía	18

Acrónimos

ALA: Autoridad local de aplicación

ANA: Autoridad nacional de aplicación

AF: Aprovechamiento forestal

COFEMA: Consejo Federal de Medio Ambiente

CON: Mantenimiento del potencial de conservación

CSA: Criterios de sustentabilidad ambiental

DNB: Dirección Nacional de Bosques

FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

FNECBN: Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos

FOBOSQUE: Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos

LTE: Lineamientos Técnicos Estratégicos

SSA: Subsecretaría de Ambiente

MBGI: Manejo de bosque con ganadería integrada

MBZI: Manejo de bosque en zona de interfase

OTBN: Ordenamiento territorial de bosques nativos

PC: Plan de conservación

PCUS: Plan de cambio de uso del suelo

PEA: Plan Estratégico Anual

PEBN: Planes Estratégicos de Bosques Nativos Provinciales

PF: Proyecto de formulación

PFI: Plan de fortalecimiento institucional

PM: Plan de manejo

PMyC: Plan de manejo y conservación

PNPBN: Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos

PNMys: Productos no madereros y servicios

POA: Plan operativo anual

REC: Recuperación

RNP: Registro Nacional de Planes

SIIF: Sistema Integrado de Información Forestal

SP: Silvopastoril

Introducción

La Ley 26.331, sancionada en diciembre de 2007, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad.

La implementación de dicha ley corresponde a la Nación y a las provincias. La autoridad nacional de aplicación (ANA) es la Subsecretaría de Ambiente (SSA) y las autoridades locales de aplicación (ALA) son los organismos que las provincias determinen para actuar en el ámbito de cada jurisdicción. La ANA y las ALA trabajan en conjunto en la Comisión de Bosques Nativos del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), que constituye el ámbito institucional de consenso federal. Allí se discuten y definen pautas y lineamientos que hacen a la implementación de la Ley 26.331.

Esta ley establece la obligatoriedad de realizar un ordenamiento territorial de los bosques nativos (OTBN) mediante un proceso participativo; suspende la posibilidad de autorizar desmontes hasta tanto se realice dicho ordenamiento territorial, el que debe actualizarse cada cinco (5) años; dispone la obligación de realizar estudios de impacto ambiental y audiencias públicas para la autorización de desmontes y crea el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos (PNPBN).

Dispone, también, que toda intervención en el bosque nativo debe encontrarse sujeta a un plan de conservación o de manejo sostenible. En caso de desmonte, es necesaria la previa aprobación de un plan de cambio de uso del suelo (PCUS) y su correspondiente evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, establece un régimen de fomento y criterios para la distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos (FNECBN) por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos, que consisten en la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad, la conservación del suelo y de la calidad del agua, la fijación de gases de efecto invernadero, la contribución a la diversificación y belleza del paisaje y la defensa de la identidad cultural.

La ley propone, en síntesis, tres instrumentos que trabajan en forma sinérgica: (i) el OTBN, a fin de ordenar las formas de uso de los bosques nativos según su valor de conservación, (ii) los planes, que describen las intervenciones sobre los bosques nativos, y (iii) el FNECBN, que sirve para fortalecer a las jurisdicciones locales y compensar económicamente a tenedores de bosques en la implementación de esquemas de manejo forestal sostenible.

La sanción de la Ley 26.331 representa un hito en la legislación ambiental argentina al instalar la necesidad de planificar la gestión de los bosques nativos, establecer el valor de conservación de estos y planificar la distribución de actividades en el territorio. Adicionalmente, implementa un esquema de compensación monetaria para su conservación lo que representa un instrumento inédito en la gobernanza ambiental.

Este informe describe aspectos generales y aquellos relativos a la implementación de la Ley 26.331 desde su sanción hasta la fecha, en el marco de las competencias de la ANA. El mismo se estructura en 5 reportes: Reporte 1 - Generalidades de la Ley 26.331; Reporte 2 - OTBN; Reporte 3 – Aplicación del Presupuesto; Reporte 4 – Implementación de Planes.

Ordenamiento territorial de los bosques nativos

Se entiende al ordenamiento territorial como un proceso político-técnico-administrativo orientado a la organización, planificación, gestión del uso y ocupación del territorio, en función de sus características y restricciones biofísicas, culturales, socioeconómicas y político-institucionales (MAGyP, 2012). Involucra la toma de decisiones concertadas para la ocupación equilibrada y sostenible del territorio y se construye de manera participativa. Tiene como objetivo superar desequilibrios económicos, ambientales y socioculturales.

Definición de bosque nativo

En el marco de la Ley Nacional 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, se entiende como bosque nativo a todos los ecosistemas forestales naturales en distinto estado de desarrollo, de origen primario o secundario, que presentan una cobertura arbórea de especies nativas mayor o igual al 20 %, con árboles que alcanzan una altura mínima de 3 metros y una ocupación continua mayor a 0,5 ha, incluyendo palmares (figura 1). Esta definición de bosque nativo resume los contenidos de la definición que figura en la Ley 26.331, su ampliación en el Decreto Reglamentario 91/09 y los umbrales definidos en la Resolución COFEMA 230/12.

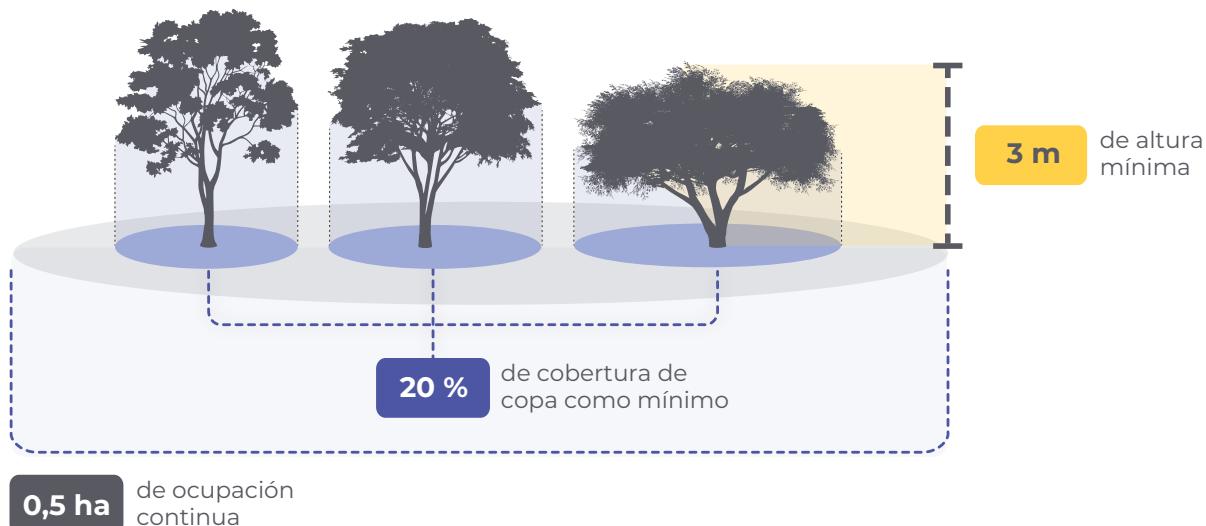


Figura 1. Definición de bosque nativo en el marco de la Ley 26.331 de acuerdo a los parámetros de altura, cobertura y ocupación.

Categorización de los bosques nativos

La Ley 26.331 establece, en su artículo 6, que cada jurisdicción debe realizar el OTBN de todas las formaciones boscosas existentes en su territorio, estableciendo diferentes categorías de conservación en función del valor ambiental de las diferentes unidades de bosque nativo y los servicios ambientales que éstos prestan. De esta manera, la superficie boscosa de cada provincia debe clasificarse en tres categorías de conservación, que implican distintas posibilidades de uso: categoría I (alto valor de conservación), categoría II (mediano valor) y categoría III (bajo valor) (figura 2).



Figura 2. Descripción de las categorías de conservación establecidas en la Ley 26.331.

Para realizar esta clasificación, cada jurisdicción debe considerar diez criterios de sustentabilidad ambiental (CSA), establecidos en el anexo de la ley nacional, a través de un proceso de participación pública. La figura 3 describe los criterios de sustentabilidad ambiental.

Criterios de Sustentabilidad Ambiental

C1	Superficie.		Tamaño mínimo de hábitat para mantener poblaciones viables de fauna y flora.	C2	Vinculación con otras comunidades naturales (no boscosas).		Vinculación entre parches boscosos y otras comunidades naturales con el fin de preservar gradientes ecológicos completos.
C3	Vinculación con áreas protegidas e integración regional.		Complementariedad de las unidades del paisaje y mantenimiento de conectividad con áreas protegidas.	C4	Existencia de valores biológicos sobresalientes.		Especies raras o poco frecuentes.
C5	Conectividad entre ecorregiones.		A través de corredores boscosos y riparios que garanticen la conectividad y el desplazamiento de determinadas especies.	C6	Estado de conservación.		Tipo de uso, disturbios y contexto en que están inmersos los parches boscosos.
C7	Potencial forestal.		Disponibilidad actual de recursos forestales o su capacidad productiva futura. Determinado por estructura del bosque, la presencia de renovales de especies valiosas e individuos de alto valor comercial maderero.	C8	Potencial de sustentabilidad agrícola.		Aptitud para ofrecer sustentabilidad a la actividad agrícola.
C9	Potencial de conservación de cuencas.		Posición estratégica de áreas boscosas: protección de nacientes, bordes de cauces de agua, franja de bosques nublados, humedales, áreas de grandes pendientes, etc.	C10	Valor que las Comunidades Indígenas y Campesinas dan a los bosques nativos.		A través del uso que realizan del bosque para su supervivencia y el mantenimiento de su cultura.

Figura 3. Criterios de sustentabilidad ambiental considerados para la definición de las categorías de conservación de acuerdo a la Ley 26.331.

Presentación y acreditación de los OTBN

Cada jurisdicción posee la atribución de realizar su OTBN determinando las diferentes categorías de conservación. El procedimiento de acreditación consiste en una revisión llevada adelante por la ANA, que tiene el fin de verificar en forma integral el ajuste a los objetivos de la Ley 26.331 y la aplicación de los CSA y prevé, además, el ajuste y mejora progresiva de los OTBN en las sucesivas actualizaciones. Para ello, las provincias remiten la documentación correspondiente para la acreditación de los OTBN y sus actualizaciones, la ANA analiza la documentación y, de corresponder, acredita el OTBN. La acreditación del OTBN otorga a la ALA el acceso al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos (figura 4).



Figura 4. Acreditación de los OTBN.

Según lo establece el artículo 6 del Decreto 91/09 reglamentario de la Ley 26.331, el OTBN de cada jurisdicción debe actualizarse cada cinco (5) años. Este plazo rige a partir de la fecha de sanción de las leyes de OTBN de cada jurisdicción o de su última actualización.

La ANA y las ALA trabajan en conjunto en la Comisión de Bosques Nativos del COFEMA, donde se discuten y definen pautas y lineamientos que hacen a la implementación de la Ley 26.331.

Dichas pautas y lineamientos son el marco de referencia para evaluar las actualizaciones. La ANA toma como base lo establecido en la Ley 26.331 y su normativa complementaria, las resoluciones COFEMA 230/12 (Pautas para la consideración, identificación y mapeo de los bosques nativos en el OTBN), 236/12 (Pautas metodológicas para las actualizaciones de los OTBN), 350/17 (Procedimientos para la acreditación de las actualizaciones de los OTBN), 427/20 (Lineamientos para la presentación de los OTBN), y la Res. SAyDS 398/15, que aprueba el contenido de las Guías para el proceso participativo del OTBN.

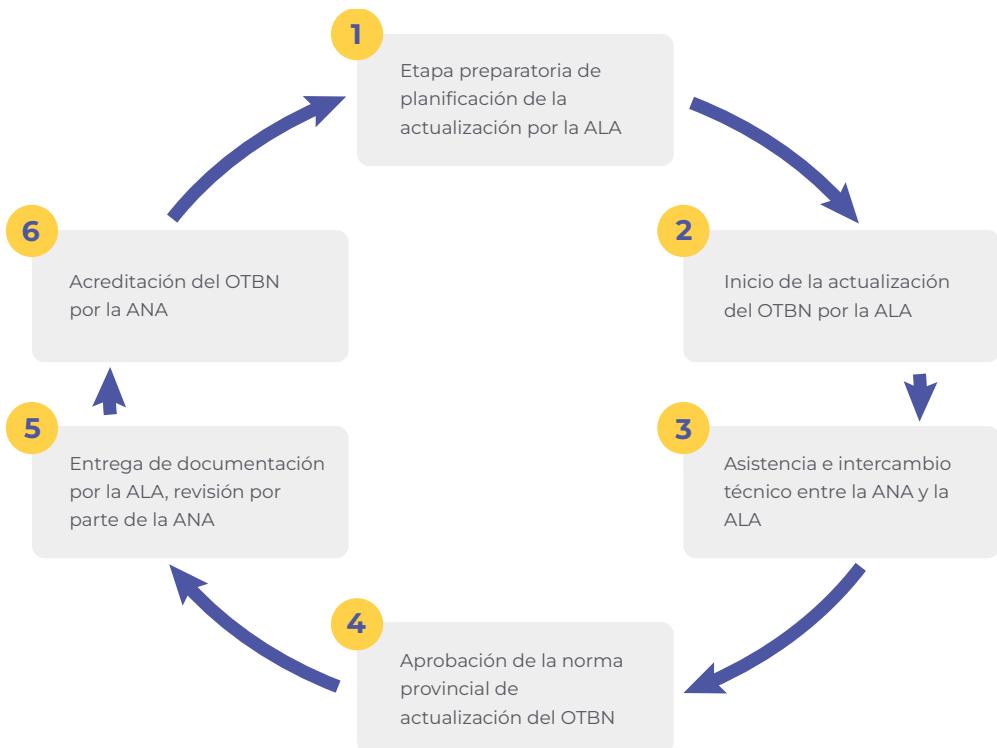
Actualización de los OTBN

La actualización del OTBN constituye una instancia para realizar una revisión integral de la normativa correspondiente, ajustar la zonificación de los bosques nativos a escala provincial y revisar los resultados de la valoración y ponderación de los diez CSA establecidos en la Ley 26.331 y la cartografía que determina las categorías de conservación resultantes, entre otras acciones. Además, implica la realización de un proceso participativo mediante el cual se sometan a discusión pública las decisiones tomadas a nivel técnico, político y legal, instancia fundamental y obligatoria para legitimar el proceso de Ordenamiento Territorial (artículo 6, Ley 26.331).

Las ALA y la ANA han acordado, en el ámbito del COFEMA, que los procesos de actualización de los OTBN se realizarán dentro de un marco de progresividad y flexibilidad. A través de este enfoque se busca el avance gradual, en etapas, de la concreción de la protección y regulación ambiental, conforme establece la Ley General del Ambiente. Ser progresivo en materia ambiental, en particular para los OTBN, significa que no se

deben retroceder en los niveles de protección alcanzados con anterioridad. Sin embargo, este no se interpreta en forma absoluta a partir de que, tanto por cuestiones de escala como por utilización de definiciones amplias para el mapeo de bosques, se mapearon ambientes que no lo eran. O bien, aquellos bosques donde su consideración y ponderación no fue la adecuada debido a la información disponible.

En síntesis, la elaboración del OTBN implica una serie de acciones que se desarrollan principalmente a nivel local y que posteriormente se presentan ante la ANA, la misma se esquematiza de la siguiente manera:



La Dirección Nacional de Bosques (DNB) ha informado formalmente a las jurisdicciones a partir del año 2014 el vencimiento de los plazos de actualización de sus OTBN. En vista de los retrasos evidenciados y a fin de promover mecanismos administrativos más eficientes, en diciembre de 2017 se aprobó la Resolución COFEMA 350/17, estableciendo los “Procedimientos para la Acreditación de las Actualizaciones de los Ordenamientos Territoriales de los Bosques Nativos”. Dichos procedimientos incluyen una serie de pasos previos a la sanción de las actualizaciones de los OTBN, que involucran instancias de discusión e intercambio técnico entre las ALA y la ANA en forma preliminar a la sanción definitiva de los OTBN.

Adicionalmente, la DNB asiste a las provincias para llevar a cabo sus OTBN y actualizaciones en diferentes aspectos como la entrega de información, colaboración en la elaboración de cartografía de bosques nativos o la definición de los criterios técnicos para su elaboración, el control en terreno de los resultados obtenidos, la valoración de los CSA, el proceso participativo, aspectos legales, entre otros.

A partir de las revisiones de los primeros OTBN y en vistas de los avances en la actualización, la ANA ha podido identificar diversos puntos que representan un desafío relacionado con la implementación de estos, que derivan de las complejidades en la implementación de políticas territoriales que contemplan armoniosamente la gestión y la conservación de los recursos naturales, el desarrollo económico y el bienestar social. Entre ellos se encuentran: la definición de bosque nativo y clases de vegetación incluidas en los OTBN; la implementación de los procesos participativos y de consulta; los cambios de categoría de conservación a nivel predial realizados en la implementación del OTBN; y la utilización de los CSA para la asignación de categorías de conservación.

Aplicación del presupuesto

El Presupuesto Nacional prevé anualmente partidas para la implementación de la Ley 26.331 desde el año 2010. Dichas partidas se establecen para el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de Bosques Nativos (FNECBN), creado por el artículo 30, y al Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos (PNPNB), creado por el artículo 12, ambos de la Ley 26.331 (figura 5).



Figura 5. Distribución y destinatarios de las partidas presupuestarias nacionales asignadas a la Ley 26.331.

Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos

La distribución del FNECBN se realiza anualmente entre aquellas provincias que cuentan con el OTBN aprobado por Ley provincial y acreditado ante la ANA. Para su distribución, el COFEMA aprobó una metodología¹, a partir de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 26.331, que considera la superficie de bosque nativo en las jurisdicciones, la relación entre la superficie anterior y la superficie total del territorio provincial y las categorías de conservación establecidas. La aplicación de esta metodología de distribución del FNECBN en los sucesivos procedimientos, instituidos desde el 2010, entre las jurisdicciones que acreditaron su OTBN es formalizada todos los años mediante una resolución del COFEMA.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 26.331, el FNECBN se aplica a dos destinos: a) el 30 % para la ALA, específicamente para el monitoreo de los bosques nativos en cada jurisdicción y la implementación de programas de asistencia técnica y financiera para pequeños productores, comunidades indígenas y/o campesinas; y b) el 70 % para compensar a tenedores de bosques nativos que presenten planes de manejo sostenible, planes de conservación, planes de manejo y conservación o proyectos de formulación, siempre que éstos sean aprobados por las ALA.

Desde 2018 el FNECBN es administrado por el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos (FOBOSQUE), creado por artículo 53 de la Ley 27.431 del Presupuesto Nacional para el ejercicio 2018. Este fideicomiso se integra con los recursos previstos por el artículo 31 de la Ley 26.331 y su normativa reglamentaria y complementaria, y con los fondos captados en el marco de la Ley 27.270, para su aplicación a la reducción de gases de efecto invernadero en cumplimiento del objeto de la Ley 26.331.

¹ Documento disponible en www.cofema.gob.ar.

Fortalecimiento institucional

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 26.331 y la Resolución COFEMA 427/20, las provincias elaboran y presentan anualmente a la ANA un Plan de Fortalecimiento Institucional (PFI) para hacer uso del 30 % del FNECBN que les corresponde. Se entiende por PFI al “documento que contiene la planificación de los objetivos, las actividades y los medios que la ALA implementará para desarrollar y mantener una red de monitoreo y sistemas de información de sus bosques nativos y para la implementación de programas de asistencia técnica y financiera que propendan a la sustentabilidad de actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores y/o comunidades indígenas y/o campesinas”.

Uso sostenible y conservación del bosque nativo

Según lo establecen los artículos 16 y 17 de la Ley 26.331 y el artículo 9 de su Decreto Reglamentario 91/09, toda intervención en los bosques nativos debe enmarcarse en una planificación de las actividades que se van a desarrollar en el predio y deben contemplar los contenidos mínimos establecidos en la Resolución COFEMA 427/20.

Tipos de planes

Un plan puede definirse como el documento que refleja la organización, medios y recursos, en el tiempo y en el espacio, de las medidas específicas para mantener o incrementar los atributos de conservación de un bosque nativo o grupo de bosques nativos y/o del aprovechamiento sostenible de sus recursos y servicios. Todo plan debe incluir una descripción pormenorizada del establecimiento, su historia de uso, aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos. Asimismo, debe contener una línea de base que describa el estado actual del bosque, de forma tal que permita avanzar en la toma de decisiones de las actividades a realizar según las posibilidades a lo largo del tiempo.

La posibilidad de desarrollar distintos tipos de planes depende de la o las categorías de conservación asignada a los bosques nativos. Los tipos de planes posibles son: planes de manejo sostenible, planes de conservación o planes de cambio de uso del suelo. En la figura 6 se presentan las correspondencias entre tipos de planes y categorías de conservación.



Figura 6. Correspondencia entre tipos de planes y categorías de conservación.

Los **planes de manejo (PM)** pueden ser presentados por titulares de bosques en superficies clasificadas en las categorías de conservación II (amarilla) o III (verde). Los objetivos y actividades propuestas en los PM deberán asegurar que el bosque no sea sustituido y que las intervenciones sean lo suficientemente moderadas para que el bosque siga manteniendo, como mínimo, los atributos de conservación de la categoría bajo la cual ha sido clasificado. En el caso de intervenciones que afecten los atributos de conservación en forma intensa, se deberá asegurar que el sistema puede recuperarse (ya sea natural o artificialmente), fundamentando técnicamente esta premisa.

Los **planes de conservación (PC)** pueden desarrollarse en bosques clasificados en categoría I (roja), II (amarilla) o III (verde), siempre que los objetivos y las actividades propuestas en el mismo permitan el mantenimiento y/o incremento de los atributos de conservación.

Los **planes de manejo y conservación (PMyC)** son aquellos que pueden ser presentados en un establecimiento que presente más de una categoría de conservación de bosques nativos. Este tipo de plan se incorporó en el año 2015. Las actividades y los objetivos que se desarrollan en el mismo deben ser discriminadas según las distintas categorías de conservación, respetando de esta manera las restricciones establecidas y aplicando los contenidos mínimos de un PM o PC establecidos en la Resolución COFEMA 427/20. De esta forma, el predio es considerado como una sola unidad de bosque, asegurando que se cumplen con las restricciones de un PC para las áreas de bosques clasificadas en I (roja), mientras que las actividades propuestas para las áreas de bosques clasificadas en II (amarilla) y III (verde) pueden responder tanto a las de un PC como a las de un PM.

Los **planes de cambio de uso del suelo (PCUS)** no son alcanzados por el FNECBN y sólo pueden aprobarse en bosques bajo categoría III (verde), previa autorización por la ALA, siendo obligatorio realizar un procedimiento de evaluación de impacto ambiental que garantice la participación ciudadana a través de audiencias públicas.

Cabe mencionar también a los **proyectos de formulación (PF)**, los cuales son los documentos que sintetizan la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, de las medidas específicas para elaborar un PM, un PC o un PMyC. Estos proyectos tienen el fin de impulsar la elaboración de planes de manejo o planes de conservación a través de una compensación económica que permita la elaboración de la planificación que se plasmará finalmente en un plan. No son obligatorios y su duración no podrá superar el año, quedando a criterio debidamente justificado de la ALA su extensión a dos años. La finalización de los PF implica la obligatoriedad de la presentación de planes de manejo, planes de conservación o planes de manejo y conservación: la ALA deberá establecer mecanismos para fijar este concepto contractualmente y solicitar a titulares con PF concluidos la presentación de dichos planes.

Los planes y proyectos deben ser presentados por las personas, físicas o jurídicas, titulares de los bosques nativos a la provincia correspondiente y pueden solicitar o no una compensación monetaria por su ejecución. Las ALA son los organismos encargados de la evaluación y aprobación de los planes presentados en cada convocatoria y de su compensación monetaria si correspondiera, como así también de la evaluación de aquellos planes que se ejecutan y no reciben compensación. El circuito de aprobación de planes y proyectos se presenta de forma gráfica en la figura 7.

Cabe destacar que tanto los proyectos como los planes deben ser presentados ante las ALA por un **representante técnico o profesional** -que asiste al tenedor de bosque- que se encuentre habilitado en el **registro provincial** diseñado a tal fin.

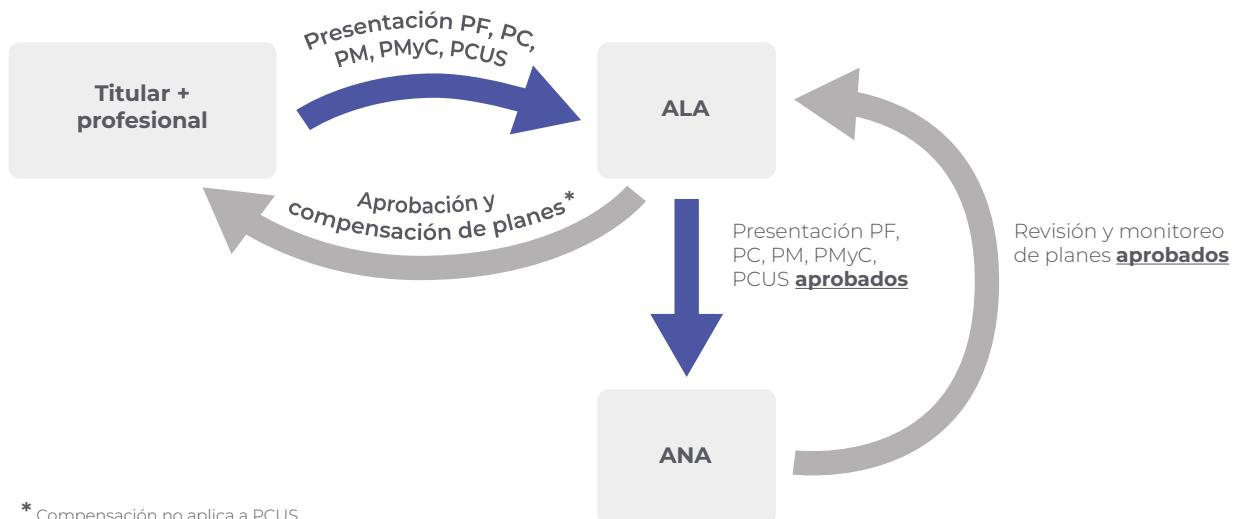


Figura 7. Circuito de aprobación de los planes y proyectos.

Los **PM, PC y PMyC** deben tener una duración mayor a un año, debido a la dinámica de los ecosistemas boscosos, y pueden recibir una compensación anual a través de la presentación y aprobación de sucesivos **planes operativos anuales (POA)** que permiten cumplir con los objetivos establecidos en ellos (ejemplo figura 8).



Figura 8. Etapas de la implementación un plan de manejo.

Los distintos tipos de planes pueden tener diferentes modalidades, dependiendo de sus objetivos. Las mismas representan el marco de las actividades y toma de decisiones en la superficie en cuestión. Las modalidades no son excluyentes, es decir que un mismo plan puede presentar distintas modalidades aún dentro de la misma categoría de conservación, siempre y cuando respeten los contenidos mínimos del tipo de plan que las contiene. Además, los contenidos mínimos propios de cada modalidad quedarán definidos a nivel local según las particularidades inherentes a cada una. En este sentido, los PMyC respetan las modalidades y restricciones de los PM o PC de acuerdo a los objetivos del plan y restricciones del establecimiento. Por otro lado, la modalidad Silvopastoril presenta una variante que es el Manejo de Bosques con Ganadería Integrada. La figura 9 presenta las modalidades de planes admitidas de acuerdo al tipo de plan involucrado y sus categorías de conservación correspondientes.

Modalidad	Tipo de Plan		
	PC	PM	PMyC
Recuperación (REC)	✓	✓	✓
Mantenimiento del potencial de conservación (CON)	✓	✓	✓
Aprovechamiento de Productos no madereros y servicios (PNMyS)	✓	✓	✓
Aprovechamiento forestal (AF)		✓	✓
Silvopastoril (SP)		✓	✓
Silvopastoril-Manejo de bosque con ganadería integrada (MBGI)		✓	✓

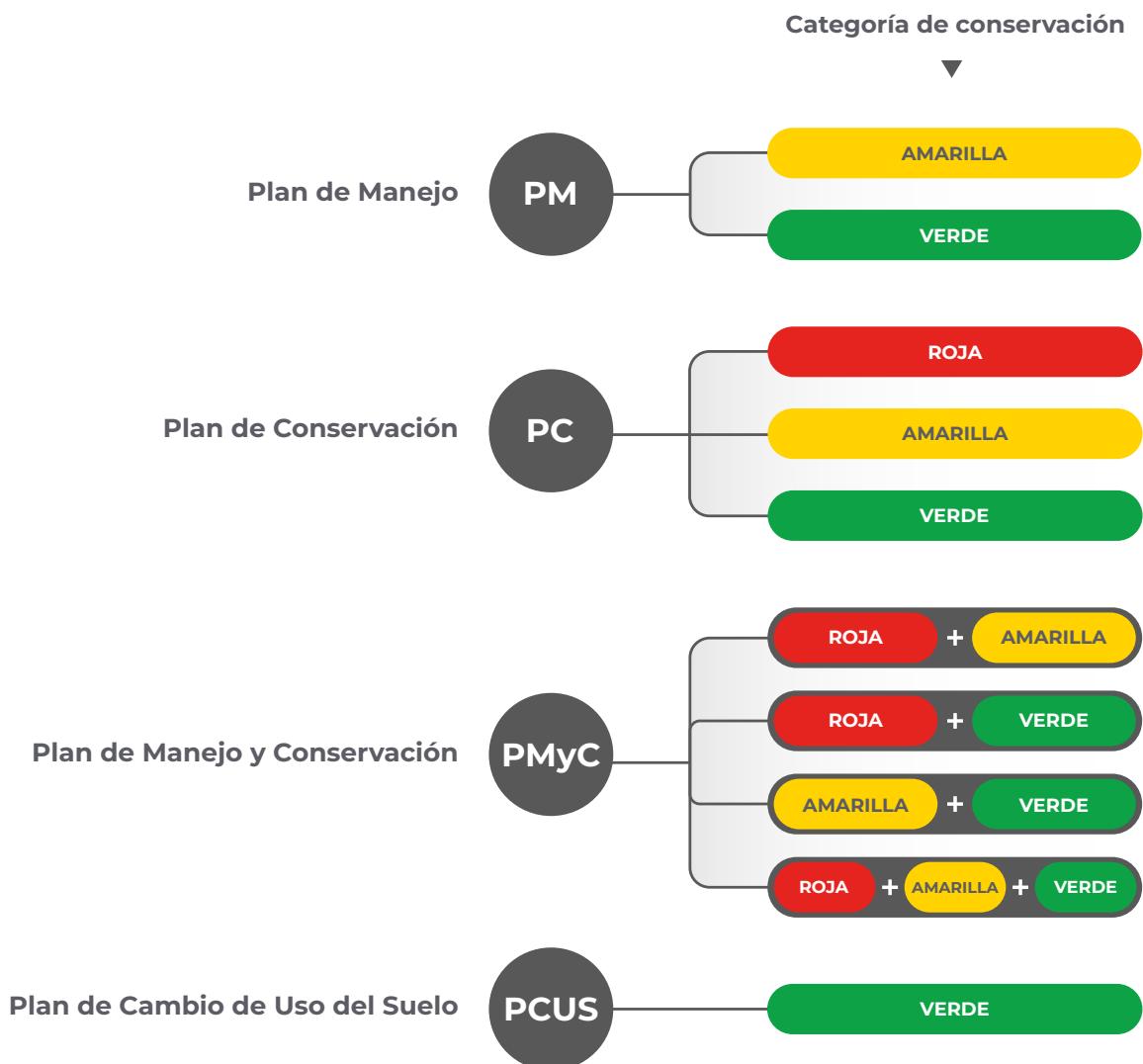


Figura 9. Correspondencia entre tipo de plan, modalidades y categoría de conservación.

Lineamientos Técnicos Estratégicos y Planes Estratégicos de Bosques Nativos

Entre los años 2015 y 2018 se discutió, entre Nación y las provincias, la implementación de Lineamientos Técnicos Estratégicos (LTE), como medio para mejorar la eficacia e impacto del FNECBN, sancionando la Resolución 360/18 del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) que adopta 6 LTE prioritarios para guiar la política de implementación de la Ley 26.331 y, en particular, del FNECBN.

Los LTE, son directrices acordadas a nivel federal que buscan un foco de planificación forestal más amplio que los planes prediales, proponiendo una implementación a escala regional definida por factores sociales, económicos y ambientales. A continuación, se describen los LTE:

Lineamientos Técnicos Estratégicos

1. Manejo Forestal Sustentable a Nivel de Cuencas.

Consiste en la ejecución de planes de manejo a escala de paisaje, que buscan garantizar la producción a perpetuidad de bienes y servicios de los bosques y la integridad de los ecosistemas, promoviendo la participación de actores involucrados a las cadenas de valor forestal maderera y no maderera (comunidades indígenas y campesinas, proveedores de servicios e industria) bajo enfoques de inclusión social y distribución justa de beneficios.

2. Manejo de Bosques con Ganadería Integrada.

EL MBGI busca regular la manera en que se expande la ganadería en los bosques nativos, promoviendo esquemas de producción foresto ganadera libres de deforestación, estableciendo umbrales de intervención para los diferentes tipos de bosques del país.

3. Restauración de Bosques Degradados.

La restauración es un lineamiento técnico que busca recuperar la capacidad de prestar o producir bienes y servicios por parte de los bosques nativos.

Según la Ley 26.331, se entiende por bosque nativo degradado o en proceso de degradación a aquel bosque que, con respecto al original, ha perdido su estructura, funciones, composición de especies y/o su productividad.

Las provincias podrán definir áreas prioritarias para la promoción de planes de restauración de bosques, según identifiquen estados de degradación y condiciones materiales y legales para llevar adelante la restauración.

4. Uso sustentable de la Biodiversidad y Fortalecimiento de Áreas de Conservación.

Esta estrategia promueve la conservación desde una perspectiva integradora para todas las escalas de planificación, contemplando la formulación de políticas regionales que permitan encauzar la ejecución del resto de los planes. Contempla la generación de elementos de conectividad y la creación de corredores biológicos como prácticas para compatibilizar usos productivos con la conservación de la biodiversidad.

5. Prevención de Incendios Forestales.

Son intervenciones territoriales orientadas a evitar la ocurrencia y propagación de incendios forestales mediante silvicultura preventiva (disminución de carga de material combustible en los bosques, apertura de calles cortafuegos, limpieza de tendidos eléctricos, entre otros). También se prevé equipamiento para ataque inicial y compra de maquinaria para la implementación de medidas.

6. Manejo en Zonas de Interfaz Urbano-Bosque.

El lineamiento plantea orientar los procesos de urbanización en áreas de bosque nativo en concordancia con los objetivos de conservación y uso sustentable, establecidos en la Ley 26.331.

Se trata de planes que buscan establecer acuerdos interinstitucionales y herramientas técnicas para promover la intervención del Estado en la problemática relacionada a la expansión de las ciudades, infraestructura y los ejidos urbanos dentro del ordenamiento territorial de bosques nativos.

Planes Estratégicos de Bosques Nativos

A través de la Resolución 497/21, el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), adoptó la presentación de Planes Estratégicos de Bosques Nativos Provinciales (PEBN) como medio de implementación del FNECBN.

Los PEBN consisten en una planificación del uso del FNECBN de -al menos- diez años. Su planificación debe hacerse en base a los LTE mencionados anteriormente.

Adicionalmente, cada jurisdicción presenta un Plan Estratégico Anual (PEA), en el cual se indicarán los LTE que se priorizarán para la implementación del año en curso y el porcentaje o proporción de la partida anual asignada por el Presupuesto Nacional al FNECBN que será asignada a cada LTE.

En el plazo de un año de realizada dicha presentación, la ALA deberá cargar aquellos planes y POA mediante los cuales se adjudican los fondos a los beneficiarios finales, consistentes con los LTE definidos en el PEBN y su PEA.

Registro Nacional de Planes

Desde el año 2012 las ALA presentan anualmente los resúmenes de planes en el Registro Nacional de Planes, un desarrollo informático sobre plataforma web. Este registro permite responder a diversas responsabilidades que surgen de la implementación de la ley tanto a nivel nacional como provincial, como ser la formulación y autorización de planes, generación de informes, fiscalización y difusión de avances, entre otros. A su vez, el registro representa un paso fundamental para la implementación de un sistema de monitoreo que verifique el destino de los fondos, el cumplimiento de lo planificado por los planes de conservación, manejo y de cambio de uso del suelo, tareas requeridas por la propia ley y su decreto reglamentario, como así también, un modo de agilizar y homogeneizar las solicitudes de planes y su control.

A partir de la convocatoria 2018, el Registro Nacional de Planes se desarrolla dentro de la plataforma del Sistema Integrado de Información Forestal (SIIIF) aprobado por Resolución COFEMA 306/2022. Esta migración permitió la mejora en el seguimiento técnico-administrativo de cada plan, así como también incorporó el módulo de la Planificación del Fortalecimiento Institucional del FNECBN (artículo 35 de la Ley 26.331). La plataforma continúa en proceso de desarrollo para permitir que tanto las rendiciones de los planes como el informe de uso y destino de los fondos pueda realizarse en forma digital.

Bibliografía

Consejo Federal de Medio Ambiente. 2012. Resolución 230/2012. Pautas para la consideración, identificación y mapeo de los bosques nativos en el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos.

Consejo Federal de Medio Ambiente. 2012. Resolución 236/2012. Aprobación del documento “Pautas metodológicas para las actualizaciones de los Ordenamientos Territoriales de los Bosques Nativos”.

Consejo Federal de Medio Ambiente. 2014. Resolución 277/2014. Aprobación del Reglamento de Procedimientos Generales Ley 26.331.

Honorble Congreso de la Nación. 2007. Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Boletín Oficial de la República Argentina 31.310.

Laterra, P., Jobbagy E.G., Paruelo J.M. 2011. Valoración de servicios ecosistémicos: conceptos, herramientas y aplicaciones para el ordenamiento territorial. 740 p. Buenos Aires. INTA.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. 2012. Bases para el ordenamiento del territorio rural argentino. Buenos Aires, Argentina.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. 2015. Convenio de articulación institucional. Principios y Lineamientos Nacionales para el Manejo de Bosques con Ganadería Integrada en concordancia con la Ley 26.331.

Poder Ejecutivo Nacional. 2009. Decreto Reglamentario 91/09.

Rótolo G. y Francis C. 2008. Los servicios ecosistémicos en el “corazón” agrícola de Argentina. Ediciones INTA, 2008, N° 44, 1-21.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. 2014. Resolución 826/2014. Contenidos mínimos de Planes de Manejo y Conservación y distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos.



**Secretaría de Turismo,
Ambiente y Deportes**

Vicejefatura del Interior

**Subsecretaría
de Ambiente**